

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, julio catorce de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
INSTAURADO POR FINAGRO CONTRA LUIS FERNANDO  
GARCÉS LÓPEZ Y OTRO RADICACIÓN No.2008-00111-00.-

Ingresa el presente proceso al Despacho con el fin de resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.

La Ley 2071 del 31 de diciembre de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales, dispone en el artículo 5º, *“Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 4º de la presente ley. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.”*

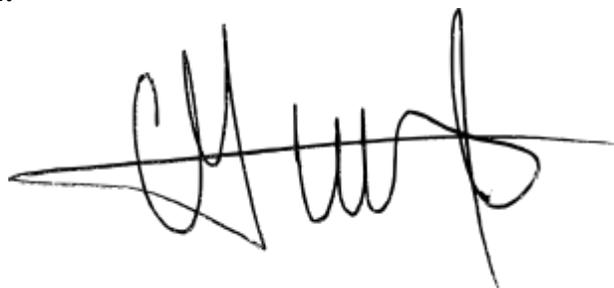
Así las cosas, por ser procedente en los términos del artículo 5º de la Ley 2071 de 2020, se decreta la suspensión del proceso a partir de la firmeza de la presente providencia y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

De otra parte, conforme a lo informado por la parte demandante, se tiene en cuenta que el demandado Luis Fernando Garcés López, de acuerdo con los alivios concedidos para el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria – PRAN, según el artículo 4º de la Ley 2071 de 2020, tiene la posibilidad de saldar su obligación PRAN AGROPECUARIO realizando un único pago de una cuota por valor de \$3'343.220,03 suma que deberá ser consignada en la cuenta

corriente del Banco Davivienda No.010-99236-0 y/o en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No.0070-006268-0 convenio 11055, como plazo máximo el 31 de diciembre de 2021.

Se ordena comunicar al demandado Luis Fernando Garcés López, lo aquí dispuesto. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AL Lombo', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
**Juez**